



**Ministerio Público de la Defensa**  
1983/2023 - 40 años de democracia

### **Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00102250-MPD-DGRH

---

#### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.** El Sr. Oficial contratado del Equipo Interdisciplinario de la jurisdicción de Córdoba, Licenciado en Trabajo Social, Jorge Miguel Tfangche, solicitó el pago de la bonificación por el título.

En este sentido, debe indicarse que se encuentra agregada al Expediente la Declaración Jurada para la Bonificación por Título y copia del título expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (DOCPE-2022-00102248-MPD-DGRH).

**II.** Mediante RDGN-2022-1646-E-MPD-DGN#MPD y a requerimiento de la Dra. María Mercedes Crespi, Defensora Pública Oficial titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Córdoba, quien, asimismo, se encuentra a cargo del Equipo Interdisciplinario de la Jurisdicción de Córdoba, se autorizó la contratación del mencionado agente, para desempeñarse en el cargo de Oficial de la Defensoría General de la Nación, y prestar funciones en dicho el Equipo, a partir de la protocolización de la referida resolución y hasta el 31 de mayo de 2023, toda vez que el Lic. Tfangche aprobó el Concurso Público de Antecedentes para el Ingreso al Ministerio Público de la Defensa de la Nación de Asistentes Sociales, Lic. en Servicio Social y Lic. en Trabajo Social (Conf. Resolución DGN N° 1227/18 y Resoluciones SCDGN Nros. 17/18 y 24/18) e integra el orden de mérito conforme Art. 22 Res. DGN N° 73/18 (Compl. Dec. 15/2/18).

**III.** Por último, el Licenciado Tfangche, declaró que no ejercerá la profesión de manera liberal (IF-2023-00004701-MPD-SGSYRH#MPD/IF-2023-00004948-MPD-SGSYRH#MPD).

**IV.** Por su parte, la Dra. Crespi informó que el Licenciado Tfangche se encuentra trabajando en el Equipo Interdisciplinario a su cargo (NO-2023-0004695-MPD-SGSYRH#MPD).

**V.** El artículo 44 del Decreto N° 1428/1973 –modificado por el Decreto N° 4107/1984–, en el punto III, establece que: *“La posesión de los títulos (...) sólo será bonificada a aquellos agentes que se desempeñen en*

*funciones propias de su especialidad. Se considerarán como funciones propias de la especialidad y, por lo tanto, con derecho a la percepción de los adicionales por títulos, aquellas tareas para cuyo desempeño, aun cuando no sea imprescindible la posesión de título, si el agente lo posee, estará en condiciones de cumplirlas con mayor eficacia, por aplicar conocimientos adquiridos mediante los estudios cursados relativos a la materia específica del servicio”.*

Por otro lado, la Acordada CSJN N° 39/1985 –modificada por la Acordada N° 21/11- reglamentaria de ese Decreto en el ámbito de su jurisdicción, establece en el artículo 1° que *“La percepción del adicional por título por parte del personal administrativo y técnico, obrero y de servicio del Poder Judicial de la Nación corresponde a los agentes que tengan título universitario o de estudios superiores cuando las normas lo exijan para el desempeño de la función, incluidos los casos en los cuales se hubiera accedido al cargo por concurso o por un procedimiento análogo de selección cuyas bases exigieran la posesión e título; o cuando los agentes que lo posean cumplan sus tareas con mayor eficacia por aplicar conocimientos adquiridos en la carrera respectiva”.*

En la órbita de este Ministerio Público de la Defensa, la Resolución DGN N° 753/12 estableció que la autorización para ejercer una profesión o desempeñar empleo público o privado -Conf. Art. 121, Inc. 8 del “*RJMPD (T.O. 2020)*”-, cuando se reciba una contraprestación dineraria por dicha actividad, será incompatible con la percepción de los adicionales dispuestos por las Acordadas CSJN Nros. 38/85 (compensatoria funcional) y 39/85 (adicional por título).

Por su parte, la Resolución DGN N° 1250/05 resolvió reconocer el pago adicional por título a los/as agentes que hayan cumplimentado los requisitos exigibles para su obtención, desde la fecha de finalización de los estudios pertinentes, una vez acreditada dicha circunstancia por medio de la certificación correspondiente.

**VI.** El Departamento de Liquidación de Haberes cuantificó el gasto requerido en el IF-2023-00012879-MPD-DGAD#MPD.

Por otro lado, el Departamento de Presupuesto informó que, al día de la fecha, existe disponibilidad de crédito a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto en cuestión (IF-2023-00013003-MPD-DGAD#MPD)

**VII.** Asimismo, la Asesoría Jurídica emitió el dictamen de su competencia (IF-2023-0009506-MPD-AJ#MPD).

En el dictamen de referencia, se señaló que *“...corresponde que se haga lugar a lo solicitado, toda vez que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la Acordada CSJN N° 39/1985 –modificada por la Acordada N° 21/11– y con el alcance previsto en el artículo 44, punto I, inciso a), del Decreto PEN N° 1428/73.//Por tales motivos, corresponde se disponga la liquidación, a favor del agente Tfangche, del veinticinco por ciento (25 %) en concepto de liquidación por título, a partir de la fecha en que empezó a prestar efectivamente funciones acordes a su título en este Ministerio Público de la Defensa”.*

**VIII.** En tales condiciones, y toda vez que de las constancias obrantes en el expediente surge que el agente desarrolla tareas inherentes a su profesión, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por todo lo expuesto, en función de lo establecido en el Art. 35 de la Ley N° 27.149 y en la RDGN-2023-148-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. AUTORIZAR** a la Oficina de Administración General y Financiera a liquidar el "*adicional por título - 25%*", mientras desempeñe tareas inherentes a su profesión de Licenciado en Trabajo Social, al Sr. Oficial contratado con funciones en el Equipo Interdisciplinario de la Jurisdicción de Córdoba, Jorge Miguel Tfangche, a partir del ingreso del nombrado a la Institución (Conf. Decreto PEN N° 4107/84, Acordadas CSJN Nros. 39/85 y 21/11)

**II. RECORDAR** al Licenciado que la percepción de la bonificación por título conforme las Acordadas CSJN Nros. 38/85 (compensatoria funcional) y 39/85 (adicional por título) resulta incompatible con la autorización para ejercer la profesión o desempeñar empleo público o privado -Resolución DGN N° 753/12 y artículo 121 del "*RJMPD (T.O. 2020)*"

Protocolícese, notifíquese al mencionado agente, a la Dra. Crespi, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Liquidación de Haberes.

Oportunamente, archívese.